



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de "BAKER & MCKENZIES MADRID SLP" en la que se solicita certificación sobre la sociedad "SPECTRUM BRANDS SPAIN SL.", comprensiva de la existencia e inscripción, NIF, estatutos sociales, composición actual del órgano de administración, indicación del socio único y sus datos identificativos y no estar en causa de disolución, liquidación o concurso, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-464090, folio 32 y siguientes, del tomo 25745, extendida el 19 de junio de 2008 en virtud de primera copia de la escritura otorgada el 30 de mayo de 2008 ante el notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 2440, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad "SPECTRUM BRANDS SPAIN SL.", con CIF B-85461093, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

2. Que de las inscripciones practicadas en la citada hoja resultan los siguientes particulares:

a) el nombramiento, por tiempo indefinido, como **administradores mancomunados**, a doña Anja Krüger, don Salvador Monrroy Díaz y don Matthias Schiller.

b) que el **socio único** es la mercantil "SPECTRUM BRANDS SOURCING LIMITED", constituida y vigente conforme a las leyes de la República Popular China, con domicilio social en 1401 Hutchison House, 10 Harcourt Road, Hong Kong, Republica Popular China, inscrita en el Registro de Compañías de Hong Kong con el número 2600793 y con C.I.F. N-7401512-D. c) los estatutos sociales que se insertan en las hojas anexas a esta certificación.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, ni procedimiento concursal, por lo que continua **vigente**.

5. No figura ninguna situación especial.

6. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida esta hoja y 5 más de papel timbrado, de este Registro, con números del 9611466 al 9611470, ambos inclusive.

Madrid, 28 de junio de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,

Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 26632/2018.
Honorarios: S/M. **LEGITIMACIÓN>**

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

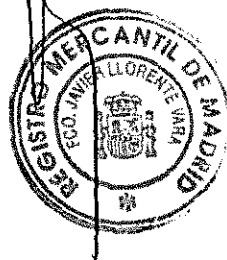
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulta compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a 2 de julio de 2018.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:	España		
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	03/07/2018
7. por by/par	FERNANDEZ ESCRIBANO TRIGUERO, JULIO JEFE DE EQUIPO DE INFORMACIÓN		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2018/035990		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature: Firma válida FERNANDEZ ESCRIBANO TRIGUERO, JULIO		

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:3PLe-nXjh-byFF-bebu

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:3PLe-nXjh-byFF-bebu

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:3PLe-nXjh-byFF-bebu

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du codé de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :

ESTATUTOS SOCIALES

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO y DURACIÓN

"Artículo 1º.- Denominación.- La sociedad se denomina SPECTRUM BRANDS SPAIN, S.L."

"Artículo 2º.- Objeto Social.- El objeto social es el comercio y la distribución de baterías, productos de iluminación, componentes, productos químicos, metales y derivados del metal, recambios, aparatos y dispositivos electrónicos, y actividades relacionadas con el comercio y la distribución de dichos productos en la medida autorizada por la ley.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades algún título profesional, autorización o inscripción en registros especiales, deberán ejercitarse por quien ostente dicho título o

bien no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Podrá desarrollarse de modo indirecto mediante la participación en otras sociedades de objeto análogo."

"ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL: El domicilio social radica en Avda. de Europa 19, 3A, Parque Empresarial La Moraleja, Alcobendas, 28108 Madrid, España".

Artículo 4º.- Duración.- La **duración** es indefinida. Comienza sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES

Artículo 5º.- Capital social.- El **capital social** es de **TRES MIL DIEZ (3.010) EUROS**, dividido en TRES MIL DIEZ (3.010) participaciones sociales, de UN EURO (1,00 EUROS) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del **UNO (1) al TRES MIL DIEZ (3.010)**, inclusive.

Artículo 6º.- Transmisión inter-vivos de participaciones.

A.- Las participaciones sociales se podrán transmitir inter-vivos sin restricción alguna, a otros socios, o a cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de socios o a sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente.-

B.- a) El socio que se proponga transmitir todas o algunas de sus participaciones sociales a personas distintas de las enumeradas deberá

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

6

comunicarlo por escrito al Órgano de Administración con expresión del número de participaciones que desea transmitir, la identidad del adquirente, el negocio jurídico transmisivo, el precio o contraprestación, en su caso, y demás condiciones de la pretendida transmisión. El órgano administrador lo notificará a los demás socios en el plazo máximo de quince días. Los socios tendrán derecho de adquisición preferente durante los quince días siguientes a la recepción de la notificación dicha y, si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán éstas entre ellos en proporción a las participaciones que ya tenían.——

b) El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier socio acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al número de las participaciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su demanda. A tal fin, los socios, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al órgano de administración el número máximo de participaciones que desean adquirir.——

c) El Órgano de Administración comunicará inmediatamente al socio transmitente quien o quienes de los socios ejercitan el derecho de adquisición preferente, y cuantas participaciones desean adquirir. Esta transmisión se efectuará en el plazo de quince días desde que el socio transmitente reciba la notificación.——

d) Para el ejercicio del derecho de adquisición, cualquiera que sea el título transmisivo propuesto por el socio, el valor de las participaciones, en caso de discrepancia, será el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiere comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, y que fijará un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.——

e) No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento suscrito por todos los socios, en el que se fijare un valor de las participaciones, por un plazo que no sea superior a un año, este será el valor que rija para la adquisición. Este plazo se entenderá tácitamente prorrogado por un año más si ningún socio expresare su voluntad en contra durante su vigencia.——

f) En caso de que todos o alguno de los socios no deseen adquirir la totalidad de las participaciones ofrecidas, el transmitente podrá optar entre acceder a las pretensiones adquisitivas de los socios y transmitir el resto a la persona y en las condiciones propuestas o negar el derecho de los socios al adquirir solamente parte de las participaciones ofrecidas y transmitir la totalidad de éstas a la persona y en las condiciones ofrecidas, lo que notificará al Órgano Administrador, en el plazo de quince días, desde que reciba la propuesta adquisitiva de los socios, a que se refiere el apartado c).——

g) Esta transmisión a favor de extraños se realizará por el socio en plazo de un mes desde que haya recibido la notificación de la Sociedad en la que se especifique cuantas participaciones puede transmitir por no haber ejercitado los demás socios su derecho de adquisición preferente. Si así no lo hiciere, caducará su derecho a transmitir y deberá nuevamente comunicar su propósito al Órgano administrador de la Sociedad en la forma y con los efectos antes establecidos.——

C.- En caso de transmisión forzosa de participaciones se aplicarán las normas

del artículo 31 de la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sin que en tal caso, en cuanto al valor de las participaciones, rija el valor fijado en el documento a que se refiere anteriormente en el apartado e) de la ~~letra B) precedente. En tales casos la propia sociedad, en defecto de socios que~~ deseen adquirirlas, o por las no adquiridas por éstos, podrá igualmente subrogarse en lugar del rematante o del acreedor.——

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

D.- Las comunicaciones a que se refiere este artículo deberán hacerse mediante acta notarial o por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento en el que el socio se diere por enterado de la pretendida transmisión, se tendrá por hecha la notificación a que se refiere este artículo.

Artículo 7º.- Transmisión mortis-causa de participaciones.- En caso de transmisión de participaciones sociales por sucesión hereditaria a persona que no sea socio, cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de socio, el adquirente lo notificará al órgano administrador en la forma y a los efectos recogidos en el artículo 6º precedente. Si ningún socio deseara adquirir las participaciones sociales, el adquirente por título mortis causa adquirirá definitiva e irrevocablemente las participaciones y la consiguiente cualidad de socio. En todo caso la valoración de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el precio se pagará al contado y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar de la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8º.- Son Órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL de SOCIOS, como órgano soberano; y el ORGANO DE ADMINISTRACION, como órgano de representación, administración y gobierno de la misma.

A.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 9º.- Convocatoria de las Juntas Generales. Las Juntas Generales serán convocadas por los administradores, y en su caso por los liquidadores de la sociedad, mediante carta certificada con acuse de recibo remitida al domicilio designado al efecto y en su defecto al que para cada socio figure en el Libro registro de socios.

Se entenderá también debidamente convocado el socio que así lo comunique expresamente a la Sociedad expresando la fecha de la celebración de la Junta.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince días.

Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además, podrán convocarla siempre que lo consideren conveniente o necesario y en los demás casos y con los requisitos señalados en la Ley.

Artículo 10º.- Mesa de la Junta General.- Las Juntas generales será presididas en sus respectivos casos:

a) Por el Administrador Único, si lo hubiere. La Junta por mayoría simple podrá nombrar un Secretario con actuación exclusivamente interna o auxiliar, sin que por este nombramiento quede facultado para certificar ni para elevar a públicos los acuerdos, funciones estas que corresponden exclusivamente al Administrador Único.

b) Por el Administrador de más edad, si fueren varios solidarios o mancomunados. Actuará de Secretario, el Administrador de menor edad.

c) Por el Presidente del Consejo de Administración, si existiere. En tal caso será Secretario el que lo sea del Consejo.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

d) En defecto de todos y cada uno de los enumerados para sus respectivos supuestos, por los designados por mayoría simple al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

Artículo 11º.- Deliberación y votación.- El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los socios solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente.

Se aplicarán, supletoriamente las normas de convocatoria, quórum de asistencia, deliberación y votación señaladas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Reglamento del Registro Mercantil.

B.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12º.- Modo de organizar la administración.- La Administración de la Sociedad se podrá confiar:

a) A un Administrador Único.

b) A dos como mínimo o a siete como máximo Administradores, que actúen solidaria o conjuntamente. Si son conjuntos o mancomunados, el poder de representación requerirá la actuación de dos cualesquiera de los nombrados.

c) A un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres personas o un máximo de doce y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario que lo serán también de la Sociedad. Se podrán también nombrar uno o varios vicepresidentes y uno o varios vicesecretarios, y podrá nombrar uno o mas Consejeros-Delegados. El Secretario podrá ser no-consejero. El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad, y será convocado por el Presidente de dicho Consejo con tres días de antelación por lo menos. La convocatoria se hará por carta certificada con acuse de recibo dirigida a la dirección de cada Consejero o a la que a estos efectos conste en los archivos de la sociedad, o bien mediante telecopia dirigida al número de fax señalado por cada consejero. Se entenderá válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados mas de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad. No obstante, la delegación permanente de facultades requerirá el voto

favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. El Presidente dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los Consejeros solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente.

La Junta General tendrá facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas expresadas sin necesidad de modificación estatutaria.

No podrán integrar el órgano de administración personas incurso en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas la Ley 12/1.995 y las Leyes 7/84 y 14/95, ambas de la Comunidad Autónoma de Madrid y otras específicas de las Comunidades Autónomas.

Artículo 13º.- Duración del cargo.- La duración del cargo de Administrador, único, varios o Consejero, es **indefinida**.

Artículo 14º.- FACULTADES.- El Órgano de Administración representará a la Sociedad ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Autoridades, Funcionarios, Centros, Dependencias, Jefaturas, Entidades, Consejerías, Direcciones Generales, Organismos, Servicios y Oficinas, tanto municipales, provinciales, de Comunidades Autónomas, Ministeriales o Estatales y ante personas jurídicas o individuales, tanto

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

judicial como extrajudicialmente y podrá acordar y realizar sin limitación alguna cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios, asuntos e intereses sociales.

A tal fin, además de los actos ordinarios de administración que exige el desempeño de los negocios, asuntos e intereses de la Sociedad, podrá el Órgano de Administración realizar toda clase de actos de obligación, administración, ordinaria o extraordinaria, disposición, y por tanto de enajenación, renuncia y gravamen, y de riguroso dominio, por medio de toda clase de actos y contratos, nominados o innominados, típicos, atípicos y mixtos, con los pactos, cláusulas, precios y condiciones que estime convenientes, tanto con relación a bienes, muebles, inmuebles, acciones, valores y derechos de todas clases, y conferir y revocar poderes.

BALANCE, CUENTAS, BENEFICIOS, AUDITORIA

"Artículo 15º.- Ejercicio social.- El ejercicio social comenzará el primero de octubre y concluirá el treinta de septiembre de cada año.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social se realizará el balance de la Sociedad, la cuenta de pérdidas y ganancias, el Informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y la memoria explicativa de las operaciones sociales.

Tales documentos podrán ser examinados por los socios a partir de la convocatoria de la Junta General que debe necesariamente reunirse para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado."

Artículo 16º.- Auditoria.- Cuando la sociedad no reúna los requisitos de presentación del balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por Auditores de Cuentas conforme a las normas de los artículos 203 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 17º.- Disolución y liquidación.- En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por las personas nombradas por la Junta general, y en su defecto por los miembros del Órgano de Administración si su número fuere impar; si fuera par, se prescindirá del de menor edad.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR